

34	SERVICIO DE LA DEUDA	1.000	50.000	1.000	3.000	1.897.933	356.000	
35	SALDO FINAL DE CAJA	1.000	15.000	1.000	4.620	2.000	1.000	498.380

Glosas :

1	<p>GLOSAS:</p> <p>01 Asociada al subtítulo 21 "Gastos en Personal"</p> <p>Incluye:</p> <p>a) Dotación máxima de personal</p> <p>a1) Dotación máxima de personal Ley N° 18.834</p> <p style="padding-left: 40px;">- N° de cargos 71.094</p> <p>a2) Dotación máxima de personal Ley N° 19.664 (personal diurno)</p> <p style="padding-left: 40px;">- N° de horas semanales 358.168</p> <p>a3) Dotación máxima de personal Ley N° 15.076 (personal con 28 horas)</p> <p style="padding-left: 40px;">- N° de cargos 3.545</p> <p style="padding-left: 40px;">- N° de horas semanales 99.260</p> <p>a4) Los Servicios creados por los DFL N°s 29, 30 y 31 del Ministerio de Salud, del año 2001, tendrán como dotación máxima la que se señale en los respectivos presupuestos.</p> <p>Incluye, en la dotación máxima de personal Ley N° 18.834, hasta 665 cargos que podrán desempeñarse indistintamente de acuerdo al régimen de remuneraciones del D.L. N° 249, de 1974, o de la Ley N° 15.076 o de la Ley N° 19.664 con 33 horas semanales, y 65 cargos en el Programa de Enfermería Rural que se desempeñarán de acuerdo al régimen de remuneraciones del citado decreto ley.</p> <p>En las glosas de dotación máxima precedentes se incluyen hasta 1.121 personas asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y 698 a reforzamiento de actividades en los Servicios de Salud que lo requieran. Estas contrataciones se efectuarán por resolución de los Servicios de Salud, sobre la base de programas de contratación de personal autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.</p> <p>En las contrataciones de personal de reemplazo a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, que efectúen los Servicios de Salud para los Servicios de Urgencia, Unidades de Paciente Crítico y unidades que deban funcionar ininterrumpidamente las 24 horas del día, no regirá el período de imposibilidad de desempeño establecido en dicho artículo.</p> <p>Durante el año 2010, la cantidad máxima de funcionarios que tendrá derecho a percibir la asignación dispuesta por la Ley N° 19.264 será de 17.467.</p> <p>b) Horas Extraordinarias y Asignación de Turno.</p>
---	--

	<p>b1) Horas Extraordinarias año - Miles de \$ 29.550.392</p> <p>b2) Asignación de Turno, establecida en el artículo 94 del DFL N°1, (S), de 2005. - Miles de \$ 50.613.926 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por cuatro funcionarios 20.666 - N° máximo de funcionarios afectos al sistema de turno integrado por tres funcionarios 8.211</p> <p>La ejecución del monto máximo autorizado en las glosas respectivas de los presupuestos de los Servicios de Salud, se efectuará con sujeción a programas mensuales elaborados por cada Servicio, autorizado previamente por el Director y el Subdirector Administrativo correspondiente, para lo cual deberán acompañar un certificado en que conste que el monto comprometido, el gasto acumulado y la proyección para el resto del ejercicio, se ajustan a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización máxima pertinente.</p>
2	<p>c) Incluye para el pago de la bonificación compensatoria de la asignación de turno establecida en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley N° 19.937 - Miles de \$ 7.305.375</p> <p>d) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$ 1.980.123</p> <p>e) Convenios con personas naturales - Miles de \$ 30.627.744</p> <p>f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: - N° de personas 227 - Miles de \$ 1.281.023</p> <p>g) Autorización máxima para cumplimiento del artículo 98 del DFL N°1, (S), de 2005, Asignación de Responsabilidad: - N° de personas 2.499 - Miles de \$ 1.687.535</p> <p>Los cupos máximos por tipo de establecimiento y el valor individual anual de la asignación, deberán ser aprobados por Resolución del Director del Servicio de Salud correspondiente y ajustarse a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 del DFL N°1, (S), de 2005.</p>
3	<p>02 Asociada al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" Incluye: a) Capacitación y perfeccionamiento Leyes N°s 18.575, 15.076 y 19.664 - Miles de \$ 9.975.882</p>

	<p>b) Programa de Aumento de la Capacidad Resolutiva Ambulatoria de Especialidades. El desarrollo de este programa se efectuará con el personal de que disponen los Servicios de Salud, incluyendo preferentemente horas de las jornadas de profesionales funcionarios liberados de guardias nocturnas.</p> <p>- Miles de \$ 2.785.975</p> <p>c) Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas</p> <p>- Miles de \$ 2.140.980</p> <p>d) Convenios DFL N°36,(S), de 1980</p> <p>- Miles de \$ 27.689.257</p> <p>Corresponden a los recursos destinados al financiamiento de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con establecimientos de salud.</p> <p>e) Las obligaciones devengadas de cada Servicio de Salud deberán ser pagadas en un plazo que no podrá exceder de 45 días, a contar de la fecha en que la factura es aceptada.</p>
4	<p>03 Mediante uno o más decretos del Ministerio de Salud, expedido por orden del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Hacienda, se fijarán para cada uno de los Servicios de Salud y de los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta partida, los cargos y número máximo de horas semanales, correspondientes a contrataciones asociadas a costos recurrentes de proyectos de inversión y a programas especiales de reforzamiento de las actividades de dichas Entidades, incluidos en la dotación máxima de personal fijada en la glosa 01. En el mismo documento se fijará la nueva dotación máxima de personal y el número máximo de horas semanales que regirán para la o las Entidades respectivas. Asimismo, por igual procedimiento fijado en el inciso anterior, se ajustará la dotación máxima de personal de la Ley N° 18.834 y se fijará el N° máximo de horas semanales, por efecto de la aplicación del artículo 104 del DFL N°1, (S),de 2005.</p>
5	<p>04 Cada Servicio de Salud deberá emitir trimestralmente un informe de evaluación de la situación financiera y asistencial consolidada y de cada uno de los hospitales y demás establecimientos de su dependencia, el que deberá remitirse al Ministerio de Salud y a la Dirección de Presupuestos, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre respectivo; considerando lo dispuesto en la Glosa 02, letra e, de los Servicios de Salud. El Ministerio de Salud deberá enviar a la referida Dirección una evaluación de los informes presentados por los Servicios, en forma global e institucional, dentro del mes siguiente al de recepción.</p> <p>En los informes que elaboren los Servicios y en la evaluación efectua-</p>

	<p>da por el Ministerio, deberá incluirse el nivel de obligaciones devengadas y no pagadas; su origen y justificación y la compatibilidad de los gastos efectuados y compromisos asumidos, con los montos de gastos autorizados en el presupuesto y glosas respectivas.</p> <p>Copia de los informes de los Servicios y de la evaluación efectuada serán remitidas por el Ministerio, en la misma oportunidad antes señalada, a las Comisiones de Salud y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.</p>
6	05 El monto máximo de gasto del Programa Especial de Salud de los Pueblos Indígenas y de los Convenios DFL N° 36, (S), de 1980, para cada Servicio de Salud, será determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud, el que podrá ser modificado mediante igual procedimiento.
7	06 El Ministerio de Salud publicará en su página web, a partir del segundo semestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información, desglosada por especialidades y patologías, según corresponda: <ul style="list-style-type: none"> a) Información, desglosada por Servicio de Salud, respecto de los retrasos en el cumplimiento de la garantía de oportunidad de cada una de las patologías comprendidas en el Régimen GES. Esta información deberá contener la duración promedio del retraso por patologías, desglosados según sean éstos de menos de treinta días; de más de treinta y menos de sesenta días; de más de sesenta y menos de noventa días, y de más de noventa días. b) Información, desglosada por Servicio de Salud, del número de personas que se encuentran en lista de espera de las patologías No GES, tanto para una interconsulta como para una cirugía. Para el caso de la lista de espera para una interconsulta, la información debe estar desglosada según sea ésta de menos de treinta días y más de treinta días e indicar también el promedio de días de espera. Para el caso de la lista de espera para una cirugía, la información debe estar desglosada según sea ésta de menos de seis meses, más de seis meses y menos de un año; y más de un año, indicando también el número de días promedio de espera.
8	07 Cada Servicio de Salud deberá entregar trimestralmente a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, además de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la siguiente información, referente a la ejecución de los recursos asociados al subtítulo 24, ítem 03 298: <ul style="list-style-type: none"> a) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente. b) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud

	<p>correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 49° de la ley N° 19.378.</p> <p>c) Monto total entregado a cada municipio del Servicio de Salud correspondiente de los recursos para el financiamiento previsto en el artículo 56° de la ley N° 19.378.</p>
--	---